



AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GERARDO PEREZ MENESES.
DDO: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO
RAD: 19001310500220210009500

Revisado el expediente a efectos de decidir si se avoca el conocimiento del presente asunto, es necesario analizar el tema de la competencia, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente proceso actúa como parte demandante el señor GERARDO PEREZ MENESES, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.664.276, quien pretende que se declare que el señor JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.305.520 es civilmente responsable con relación al demandante, por los perjuicios ocasionados al actor en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales del 31 de octubre de 2017. Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene al demandado a restituir al demandante, el monto de veintinueve millones (\$29.000.000) de pesos, por concepto del capital recibido por el contrato antes aludido. Solicita además pagar intereses de mora a la tasa máxima legal sobre el anterior monto y el pago de 30 salarios mínimos por concepto de perjuicios morales.

La demanda que origina la presente actuación se formula bajo el principal argumento de que se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes el 31 de octubre de 2017 que tenía por objeto la defensa técnica y jurídica e interponer y llevar hasta su culminación todas las diligencias que se deriven del proceso de Medio de control-Repetición, cuyas partes están integradas por el ente territorial Municipio del El Tambo- Cauca en calidad de demandante y como accionado el señor GERARDO PEREZ MENESES.

Dentro de los fundamentos facticos, se menciona que, como honorarios se pactó una suma de cincuenta y tres millones (\$53.000.000) de pesos, de los cuales el



demandante le canceló al señor JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO la suma de veintinueve millones (\$29.000.000) de pesos.

Informa además que el demandado incumplió el contrato de prestación de servicios profesionales mencionado, quien además de aceptar no recibir más pagos, se obligó con el demandante a devolver lo pagado.

Ahora bien, la remisión de este proceso por reparto a este Despacho, tiene como antecedente la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, quien invoca el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que reza:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)

No obstante, de los hechos y pretensiones relacionados en la demanda, se concluye que no se trata de la *reclamación para el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado*, pues se observa, que los mismos ya fueron reconocidos y pagados al profesional del derecho; de lo que se trata, según se lee, es del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios por parte del contratista, por lo tanto, no se enmarca dentro la competencia señalada en el artículo 2 del CPTSS, para la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

En consecuencia, no siendo la Jurisdicción ordinaria la competente para conocer y resolver el asunto bajo estudio, se hace necesario proponer el conflicto negativo de



competencia, para que sea la autoridad judicial competente la que determine a cuál de los dos Despachos corresponde conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

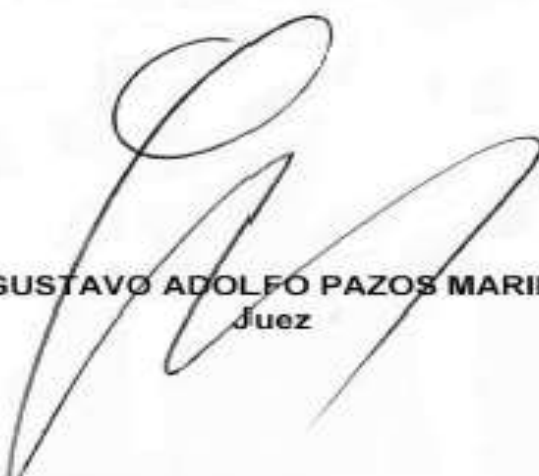
RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente digital a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayán, para lo pertinente.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **180** FIJADO HOY, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO